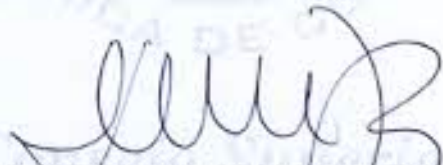





TRASLADO DE EXCEPCIONES

| PROCESO | CLASE DE ESCRITO | COMIENZA A CORRER EL TRASLADO | TERMINA EL TERMINO DE TRASLADO |
|---|-------------------------|---|---|
| NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD:13001-33-33-012-2012-00052-00 JENNY ULLOQUE RODRIGUEZ contra DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | TRASLADO DE EXCEPCIONES | LUNES 18 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 8:00 A.M. | MIERCOLES 20 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 5:00 P.M. |

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy quince (15) de febrero de dos mil trece (2013) siendo las 8:00 de la mañana.


 DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
 SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día quince (15) de febrero de dos mil trece (2013).


 DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
 SECRETARIA

Mauricio Enrique De Castro Mazzillo
ABOGADO

RECIBIDO 10 DIG 2012



18 Folios
M. 32 Anos

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL - CARTAGENA
E. S. D.

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL DE JENNY ULLOQUE RODRIGUEZ CONTRA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR.
RAD.: 2012-00052

MAURICIO DE CASTRO MAZZILLO, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.757.776 de Soledad, y T.P. No. 60667 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder a mi conferido por la **Dra. YOLANDA VEGA SALTARIN**, directora del Departamento Administrativo Jurídico del Departamento de Bolívar cargo al que fue designada y quien ejerce funciones especialmente conferidas por el decreto 472 de Septiembre 04 de 2009, me permito por este instrumento contestar la demanda de la referencia de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Si es cierto. Se aporto en pruebas.

SEGUNDO: Si es cierto. Se aporto en pruebas.

TERCERO: Si es cierto. Se aporto en pruebas.

CUARTO: Si es cierto. Se aporto en pruebas.

QUINTO: Si es cierto. Se aporto en pruebas.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA - BERKELEY



Mauricio Enrique De Castro Mazzillo
ABOGADO

5

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Me opongo en virtud a que la nulidad del acto reclamado se fundamenta en la inexistencia de **obligación y pago de lo reclamado** por parte de la Gobernación de Bolívar, ya que la demanda es absolutamente ilegítima por pasiva pues se encuentra dirigida al ente administrativo equivocado por lo que la pretensión deberá ser denegada el ente obligado es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

SEGUNDO: Me opongo a que se reconozca la pensión por retiro por vejez al señor **NESTOR ROMERO MARTINEZ**, por virtud a lo expresado en la oposición primera que se fundamenta como para esta segunda en respuesta dada a los hechos de la demanda donde se determina de manera suficiente, que la responsabilidad es del fondo prestacional docente.

TERCERO: me opongo a que se condene al departamento de Bolívar a pagar al demandante la pensión de retiro por vejez, pues los docentes tanto del orden nacional, nacionalizado y territorial se encuentran protegidos en el fondo Prestacional Docente, el cual asumió las obligaciones prestacionales bajo una escala de responsabilidad de pago de prestaciones sociales y de pensión bajo el Decreto 2563 de 1990 y el departamento de Bolívar no es responsable por tanto de la petición atacada.

CUARTO: Me opongo, de acuerdo a lo expresado en contestación a las peticiones anteriores la Gobernación no tiene obligación de reconocer y pagar lo reclamado en virtud a que la ley 91 de 1989, a realizado los aportes que le corresponden y por lo tanto no es sujeto de obligación alguna en los términos de esta demanda.

3

Mauricio Enrique De Castro Mazzillo
ABOGADO

3

QUINTO: No está obligado en virtud que nos es sujeto pasivo obligado en este proceso.

SEXTO: Me opongo de acuerdo a lo expresado en las peticiones primera a quinta.

SEPTIMO: Me opongo en virtud al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales están condicionalmente atados es en esta materia, pues están dentro de las excepciones de la Ley 100 de 1993.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **Ilegítima representación en causa por pasiva**, la ley 91 de 1989 estableció las condiciones legales para la asunción de obligaciones laborales con el personal docente, dicha norma registra en su articulado la reglamentación en materia de prestaciones económicas y sociales y en su articulado expreso:

ARTÍCULO 10. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

Personal nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1. de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley 43 de 1975*.

Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1. de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la *Ley 43 de 1975*.

PARÁGRAFO. Se entiende que una prestación se ha causado cuando se han cumplido los

Mauricio Enrique De Castro Mazzillo

ABOGADO

requisitos para su exigibilidad.

ARTÍCULO 2o. De acuerdo con lo dispuesto por la *Ley 43 de 1975*, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

1. Las prestaciones sociales del personal nacional, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, así como los reajustes y la sustitución de pensiones son de cargo de la Caja Nacional de Previsión Social y el Fondo Nacional de Ahorro y en consecuencia seguirán siendo pagadas por dichas entidades, o las que hicieron sus veces.

2. Las prestaciones sociales del personal nacionalizado causadas hasta el 31 de diciembre de 1975, así como los reajustes y la sustitución de pensiones, son de cargo de las respectivas entidades territoriales o las cajas de previsión, o las entidades que hicieron sus veces, a las cuales venía vinculado este personal y, en consecuencia, seguirán siendo pagadas por dichas entidades.

3. Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas en el período correspondiente al proceso de nacionalización (1. de enero de 1976 a 31 de diciembre de 1980), así como los reajustes y la sustitución de pensiones, son de cargo de la Nación o de las respectivas entidades territoriales o de las cajas de previsión, o de las entidades que hicieron sus veces. La Nación pagará, pero estas entidades contribuirán, por este período, con los aportes de ley, para la cancelación de las prestaciones sociales en los mismos porcentajes definidos en el Artículo 3. de la *Ley 43 de 1975*.

4. Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas y no pagadas en el período comprendido entre el 1o. de enero de 1981 y la fecha de promulgación de la presente Ley, serán reconocidas y pagadas por las respectivas entidades territoriales o las cajas de previsión social, o las entidades que hicieron sus veces, a las cuales estaba vinculado dicho personal.

Pero para atender los respectivos pagos, la Nación tendrá que hacer los aportes correspondientes, tomando en consideración el valor total de la deuda que se liquide a su favor, con fundamento en los convenios que para el efecto haya suscrito o suscriba ésta con las entidades territoriales y las cajas de previsión social o las entidades que hicieron sus veces.

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las

(2)

Mauricio Enrique De Castro Mazzillo

ABOGADO

prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

PARÁGRAFO. Las prestaciones sociales del personal nacional, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se reconocerán y pagarán de conformidad con las normas prestacionales del orden nacional, aplicables a dicho personal.

Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regian en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la *Ley 43 de 1975*.

ARTÍCULO 3o. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.

ARTÍCULO 8o. *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará constituido por los siguientes recursos:*

- 1. El 5% del sueldo básico mensual del personal afiliado al Fondo.**
- 2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.**
- 3. El aporte de la Nación equivalente al 8% mensual liquidado sobre los factores salariales que forman parte del rubro de pago por servicios personales de los docentes.**
- 4. El aporte de la Nación equivalente a una doceava anual, liquidada sobre los factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.**
- 5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidas las mesadas**

Mauricio Enrique De Castro Mazzillo

ABOGADO

adicionales, como aporte de los pensionados.

6. El 5 por mil, de que hablan las Leyes 4a. de 1966 y 33 de 1985, a cargo de los docentes, de toda nómina que les pague la Nación por servicios personales.

7. El porcentaje del IVA que las entidades territoriales destinen para el pago de las prestaciones del Magisterio.

8. Las sumas que debe recibir de la Nación y de las entidades territoriales por concepto de las prestaciones sociales adeudadas, así como los dineros que por el mismo concepto resulten adeudar la Caja Nacional de Previsión Social y el Fondo Nacional de Ahorro, las cuales se destinarán a constituir las reservas para el pago de las prestaciones económicas. Para este último efecto, el Fondo realizará un corte de cuentas con las mencionadas entidades con el fin de determinar las sumas que éstas adeudan al momento de su iniciación. Dicho corte de cuentas deberá estar perfeccionado a más tardar en un año.

9. Las utilidades provenientes de las inversiones que haga el Fondo con fines de rentabilidad y los intereses recibidos por concepto de los préstamos que conceda.

10. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso podrán destinarse los recursos del Fondo al pago de prestaciones sociales para personal diferente al señalado en el artículo 4 de la presente Ley, en concordancia con el artículo 2.

Con respecto al Art. 8° en la aplicación de los manejos y aportes para el pago de las prestaciones sociales del personal docente el decreto 2563 de 1990, reglamentó y estableció los criterios de liquidación de calculo actuarial para efectos de las responsabilidades de las entidades territoriales y de la nación y en el capítulo cuarto de la norma citada se fijó que la deuda sobre prestaciones no causadas en la que se incluyan las pensiones de jubilación de invalidez y vejez, no causadas a 29 de Diciembre de 1989, serán responsabilidad de este de acuerdo a las normas señaladas en el capítulo segundo y a los ajustes predecibles de este decreto.

En virtud a lo anterior se demuestra que la Gobernación de Bolívar no es responsable de la

7

(8)

Mauricio Enrique De Castro Mazzillo
ABOGADO

pretensión de jubilación reclamada.

- **Excepción de cobro de no lo debido**

Esta excepción deberá prosperar aun bajo cualquier circunstancia procesal, pues de lo descrito en la contestación y la acepción propuesta up supra la Gobernación de Bolívar no es sujeto demandable en la reclamación planteada, en cuanto a la obligación de pago no existe de manera determinada nexos causal pues la responsabilidad absolutamente objetiva del estado no se encuentra reglamentada en esta materia en virtud al artículo 90 constitucional por lo tanto el daño reclamado para efectos de la sentencia en contra si la hubiere, no puede generar obligación indemnizatoria de parte del presupuesto de la Gobernación de Bolívar, pues de lo descrito en la excepción anterior, los dineros reposan en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio bajo la vigilancia de un comité conformado por funcionarios del Ministerio de Educación. El perjuicio debe ser directo, es decir, que a quien se reclama realmente deba tener la facultad directa de la inexecución o ejecución de una obligación contractual o extracontractual y que esta culpa deba atribuirse funcionalmente a la actividad del demandado, en ultimas la Gobernación de Bolívar podrá realizar las resoluciones correspondientes pero las obligaciones de pago en esta materia específica no es de su resorte.

- **Excepción de inexistencia del nexo causal en la obligación de pago con respecto a la Gobernación de Bolívar.**

En el inciso primero del artículo 90 de la Constitución Nacional declara que "**Artículo 90:** *El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*" (Negrilla fuera de

2

Mauricio Enrique De Castro Mazzillo

ABOGADO

texto).

Entre los requisitos para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria, se encuentra el llamado nexo causal o de imputación y en este caso que nos ocupa la obligación de pago se encuentra radicada en la ley 91 de 1989 en su artículo 9 y en otros que se expusieron detalladamente en las primeras de las excepciones planteadas, así que en comunión con lo contestado en la presente demanda se demuestra que la conducta desplegada por la Gobernación de Bolívar y el daño reclamado no existe la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada de negación de pago con el daño presumido alegado, pues la Gobernación no es parte obligada en el pago de dicha obligación, en virtud a que lo es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ente con personería Administrativa y con independencia presupuestal resaltada en la Ley 91 de 1989.

ANEXOS

- Poder con el que actuó
- Acta de posesión de la Dra. **YOLANDA VEGA SALTAREN**.
- Decreto No. 01 de 2012. Por el cual se nombra a la Dra. **YOLANDA VEGA SALTAREN**, en la Dirección del Departamento Administrativo Jurídico.
- Decreto 472 de 2007 por el cual se establecieron las delegaciones correspondientes.

NOTIFICACIONES

La demandada en la Gobernación de Bolívar Palacio de la Proclamación.

Al demandante en la carrera 44 B No. 29 – 71 Segundo Piso Barrio España.

Al Suscrito en la Carrera 43 No. 95 A – 102 Casa 3. De la ciudad de Barranquilla Tel.: 310 6313630 o al email: maudecas60@hotmail.com

9

2

Mauricio Enrique De Castro Mazzillo
ABOGADO

Del Señor Juez, Atentamente,



MAURICIO DE CASTRO MAZZILLO
C.C. No. 8.757.776 de Soledad
T.P. No. 60.667 del C.S. de la J.

DIRECCION S. DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS EL 10 DIC 2012 DIAS DEL
RECIBIDO 10
MES DE _____ DEL AÑO 20____ FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE *Mauricio De Castro Mazzillo*

IDENTIFICADO CON C.C. 8.757.776
Y T. P. No. 60.667 DEL C.S. DE LA J.

QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE
EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO



Handwritten mark in a circle.

Señores:
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
ESD

REF: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **RADICADO:** 2012 – 0052
DEMANDANTE: Jenny Ulloque Rodríguez
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – Nación – Mineducación

YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.583.049 expedida en Cartagena, en mi condición de Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui designada mediante el Decreto N° 01 del 2 de enero de 2012, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 472 de septiembre 4 de 2009; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **MAURICIO ENRIQUE DE CASTRO MAZZILLO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 8.757.776 expedida en Soledad (Atlántico), y Tarjeta Profesional No. 60.667 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN
Directora del Departamento Administrativo Jurídico

Acepto este Poder
[Handwritten Signature]
MAURICIO ENRIQUE DE CASTRO MAZZILLO
C.C. No. 8.757.776 expedida en Soledad (Atlántico)
T.P. No. 60.667 de C.S.J.

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN
Identificado con C.C. **45583049**
Cartagena: 2012-12-10 09:59


-1122562385



Proceso: ~~Guía de Voto~~
Link: ~~Proceso~~



27



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO


ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 2 dias del mes de Enero de 2,012, se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR el Señor(a): YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, identificado(a) con la C.C No. 45.583.049 expedida en El Carmen de Bolívar(Bol).. con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO. Código 0055 Grado 002, asignado(a) a la(el) Departamento Administrativo de Jurídica, adscrito(a) a la(el) Secretaria de Talento Humano, con una asignación mensual de \$7.122.209,00 y Gastos de Representación de \$592.511,00 para el cual fue NOMBRADO por DECRETO No. 01 de fecha 2 de Enero de 2.012, con cargo a(al) Recursos propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente como Empresa Promotora de Salud a: COÓMEVA, como Fondo Administrador de Pensiones a: I.S.S. y como Fondo Administrador de Cesantías a: FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


GOBERNADOR DE BOLIVAR


EL POSESIONARIO

Elaboró: Carlos Arrieta Romero - Técnico Operativo
Revisó: Miguel Quezada Amor - Líder de Programa (E)

Gobernación de Bolívar
Es fiel copia del original que
reposa en nuestros archivos

Fecha 18 OCT 2012
Folio _____

Acta de Posesión Gobernación

12

(2)



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. 01 DEL 2012

"Por el cual se aceptan unas renunciaciones y se hacen unos nombramientos ordinarios y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios de fecha 02 de enero de 2012, presentaron renunciaciones los siguientes funcionarios: JOSE RUDECINDO LOPEZ AMARIS, Secretario Privado; WILLIAM VALDERRAMA HOYOS, Secretario de Hacienda; FEDERICO GARCIA CANO, Director del Departamento Administrativo de Planeación; JAVIER DORIA ARRIETA, Director del Departamento Administrativo de Jurídica; YADIRA GONZALEZ GARCIA, Secretario del Talento Humano; EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural; ANTONIO LUIS BARRIOS BARRIOS, Secretario de Educación y Cultura; LESTER CONCEPCION ROMERO MERCADO, Secretario de Minas y Energía, JOSE SANTIAGO CARRASQUILLA SOTOMAYOR, Secretario de Obras Públicas; JUAN MEJIA LOPEZ, Asesor de la Unidad de Rentas; RODOLFO JOSE MEJIA FONTALVO, Asesor de la Unidad de Prensa y Comunicaciones; FELIPE MERLANO DE LA OSSA, Gerente de la Lotería de Bolívar en Liquidación.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptase la renuncia a JOSE RUDECINDO LOPEZ AMARIS, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano, asignado a la Secretaría Privada y en su reemplazo Nombrase a ALEJANDRA PATRICIA ESPINOSA HARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.535.892 expedida en Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Aceptase la renuncia a WILLIAM VALDERRAMA HOYOS, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano, asignado a la Secretaría de Hacienda y en su reemplazo Nombrase a RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284 expedida en Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Aceptase la renuncia a FEDERICO GARCIA CANO, en el cargo de Director de Departamento Administrativo, Código 055 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado al Departamento Administrativo de Planeación

JCS

Gobernación de Bolívar

Es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos

Firma

18 OCT. 2012

Fecha

13

3



GOBERNACION DE BOLIVAR

y en su reemplazo Nombrase a JULIAN GONZALEZ ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.886.140 expedida en Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Aceptase la renuncia a JAVIER DORIA ARRIETA en el cargo de Director de Departamento Administrativo, Código 055 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado al Departamento Administrativo de Jurídica y en su reemplazo Nombrase a YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.583.049 expedida en el Carmen de Bolívar (Bol.).

ARTICULO QUINTO: Aceptase la renuncia a EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Nombrase a FEJED DAVID ALI BADRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.441 expedida en Magangué (Bol.).

ARTICULO SEXTO: Aceptase la renuncia a ANTONIO LUIS BARRIOS BARRIOS en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Educación y Cultura y en su reemplazo, Nombrase a GERMAN ANTONIO CALDAS VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.358.215 expedida en Bogotá (D.E.).

ARTICULO SEPTIMO: Ratificase a Gilbert Gabriel Gándara De la Espriella en el cargo de Asesor, Código 107 Grado 07, del Despacho del Gobernador, Coordinador de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO OCTAVO: Aceptase la renuncia a LESTER CONCEPCION ROMERO MERCADO en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Minas y Energía y en su reemplazo Nombrase a YOLANDA WONG BALDIRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.45.760.403 expedida en Cartagena.

ARTICULO NOVENO: Aceptase la renuncia a JOSE SANTIAGO CARRASQUILLA SOTOMAYOR en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Obras Públicas y Nombrase a GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.038.806 expedida en Lórica (Córdoba).

ARTICULO DECIMO: Aceptase la renuncia a YADIRA GONZALEZ GARCIA en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría del talento Humano, y en su reemplazo Nombrase a IVAN JOSE SANES PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.921.961 expedida en Cartagena (Bol.).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ratificase a MERYS CASTRO PEREIRA en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Logística y Recursos Físicos.

Jca

Gobernación de Bolívar
Es fiel copia del original que
reposa en nuestros archivos

Firma

18 Dic. 2012

14



GOBERNACION DE BOLIVAR

Firma

Fecha

18 OCT. 2012

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ratificase a MITCHAEEL MARCEL VERGARA CONTRERAS en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en ROBERTO JESUS CAMARGO PAYARES en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría del Interior y en su reemplazo Nombrase a JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.886.348 expedida en Arjona (Bol.).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en ALBANO ENRIQUE POSADA SAMPAYO en el cargo de Gerente Regional, Código 024 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Gerencia Regional y en su reemplazo Nombrase a SHEYLA YANETT ALI BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.33.069.639 expedida en Magangué (Bol.).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ratificase a MARIA DEL PILAR HERNANDEZ MEDINA, en el cargo de Director de Departamento Administrativo, Código 055 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado al Departamento Administrativo de Control Interno.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTES en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 07, del Despacho del Gobernador, asignado como Coordinador de la Unidad de Tesorería de la Secretaría de Hacienda y en su reemplazo Nombrase a HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.152.016.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Ratificase a DUMEK JOSE TURBAY PAZ, en el cargo de Director de IDERBOL.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Aceptase la renuncia a JUAN MEJIA LOPEZ, en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 07, del Despacho del Gobernador, asignado como Coordinador de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda

ARTICULO DECIMO NOVENO: Aceptase la renuncia a RODOLFO JOSE MEJIA FONTALVO, en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 04, del Despacho del Gobernador, asignado como Coordinador de la Unidad de Prensa y Comunicaciones de la Secretaría de Privada.

ARTICULO VIGECIMO: Aceptase la renuncia a FELIPE MERLANO DE LA OSSA, en el cargo de Gerente de la Lotería de Bolívar en Liquidación.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en HUMBERTO DEL RIO CABARCAS, en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 07, del Despacho del Gobernador, en su reemplazo Nombrase a MARIELA

JS

15

W

④

16

1

GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO No. 472

(ESPACIO)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en el Director del Departamento Administrativo Jurídico, algunas de las competencias del Gobernador en asuntos cuyo trámite se encuentra asignado a dicha Dependencia

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador, para aprobar las pólizas que amperen los riesgos que se deban garantizar dentro de la ejecución de la contratación celebrada por el Gobierno Departamental, en los términos del Decreto No. 789 de 1994, y el reglamento que expide el Gobierno Nacional en lo pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para notificarse de los tratados de demandas y demás providencias judiciales, en representación de autoridades de entidades u organismo nacionales que carezcan de sede en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para notificarse de las providencias judiciales y los actos que emitan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales.

ARTICULO CUARTO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para comparecer como parte, en representación de la entidad, en las audiencias de los procesos laborales, civiles, administrativos, audiencias de pacto de cumplimiento y audiencias de conciliación prejudiciales.

ARTICULO QUINTO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para otorgarles poderes a los profesionales del derecho que deban representar la Entidad Territorial en los procesos judiciales, actuaciones e investigaciones administrativas y en los procesos de cobro coactivo en que intervenga el Departamento de Bolívar como parte.

Gobernación de Bolívar
Es fiel copia del original que
reposa en nuestros archivos

Firma

18 JUL. 2012

Fecha

17



GOBERNACION DE BOLÍVAR

(A)

10